

INFORME SECRETARIAL: Girardot, primero (01) de febrero de 2022. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.


ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANA SILVIA TOVAR ORTIZ Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00271-00

Una vez revisado el expediente, se evidencia que a la fecha la E.S.E Hospital Universitario de la Samaritana no ha allegado la información solicitada en la audiencia de pruebas del 03 de abril de 2019 en lo relacionado a suministrar una nueva dirección para requerir a la Cooperativa Megacoop, en consecuencia, se ordena **POR SECRETARIA** requerir a la parte demandada para que manifieste dentro del término de diez (10) días, si desea insistir en el recaudo de la prueba decretada, toda vez que fue quien solicitó la práctica de la misma.

Una vez vencido el término anterior, de insistir en la práctica de la prueba, por secretaria deberá inmediatamente realizar el Oficio solicitando la prueba decretada, advirtiendo lo dispuesto en el artículo 44 del C.G.P, por el contrario de no pronunciarse dentro de este término se tendrá por desistida y se continuará con el trámite procesal pertinente. Requierase al apoderado de la parte demandada para que en cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del art. 78 ibídem preste su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

Reconózcase personería jurídica a la abogada XIMENA PAOLA MURTE portadora de la T.P. 245.836 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la Compañía Aseguradora de Fianza S.A Confianza, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Acéptese la renuncia del Dr. LUIS FELIPE ARAQUE BARAJAS, quien actuaba como apoderado de la parte demandada, en los términos señalados en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G del P.

Reconózcase personería jurídica al abogado CARLOS ALBERTO URIBE SANDOVA portador de la T.P. 266.446 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez